

# - TEMARIO -

## oposiciones



1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 13

# AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**AYUNTAMIENTO DE IBIZA**

**TEMAS:**

**20**

**PLAZAS:**

**20**

ED. 2024

**ENA**

editorial

*TEMARIO OPOSICIONES AYUNTAMIENTO DE IBIZA*

*Ed. 2024*

*Editorial ENA*

*ISBN: 978-84-128094-6-6*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro temario, los 20 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición, de las plazas convocadas por Resolución nº. 2024-4746 de fecha 03/07/2024, por la cual se aprueban las bases y la convocatoria del proceso selectivo para proveer, como personal funcionario de carrera, 20 plazas de auxiliar administrativo/a del Ayuntamiento de Eivissa.

El temario es el siguiente:

### **TEMARIO GENERAL**

Tema 1. La Constitución Española de 1978: significado y contenido del título preliminar. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. Proceso de elaboración. Antecedentes. Estructura y contenido básico. Principios fundamentales.

Tema 3. La organización territorial del Estado en la Constitución. Los estatutos de autonomía: su significación.

Tema 4. La Corona. Las Cortes Generales. El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

### **TEMARIO ESPECÍFICO**

Tema 5. Régimen Local: Organizaciones para la cooperación en materia de Administración Local. Régimen de organización de los municipios de gran población.

Tema 6. Régimen Local: Tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales en determinadas materias. Disposiciones adicionales.

Tema 7. Procedimiento administrativo: significado, principios y fases.

Tema 8. Procedimiento administrativo: normas generales de actuación de la Administración. Derechos y obligaciones de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas. Transformación de las oficinas de registro a las oficinas de asistencia en materia de registro. Quejas y sugerencias.

Tema 9. Procedimiento administrativo: eficacia de los actos administrativos.

Tema 10. Procedimiento administrativo: la iniciación y ordenación del procedimiento.

Tema 11. Procedimiento administrativo: la instrucción y finalización del procedimiento.

Tema 12. Régimen jurídico del sector público: órganos de las administraciones públicas.

Tema 13. Régimen jurídico del sector público: principios de la potestad sancionadora. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tema 14. Personal al servicio de las corporaciones locales: clases, ingreso, carrera profesional y sistema retributivo.

Tema 15. Personal al servicio de las corporaciones locales: Régimen disciplinario. Despido.

Tema 16. La potestad reglamentaria y el reglamento. La potestad reglamentaria en la esfera local: ordenanzas, reglamentos y bandos.

Tema 17. El presupuesto municipal: concepto, principios, estructura y contenido. Procedimiento de aprobación

Tema 18. Normativa estatal y autonómica en materia de igualdad y contra la violencia de género: disposiciones generales, objeto, principios y políticas públicas. La violencia machista: definición, prevención y derecho a la protección efectiva.

Tema 19. La prevención de riesgos laborales. Riesgos y medidas preventivas asociadas al puesto de trabajo.

Tema 20. Transparencia y acceso a la información. La gestión por procesos. La gestión por competencias y por objetivos. Principios de buen gobierno.

## ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: .....	3
ÍNDICE: .....	5
TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: SIGNIFICADO Y CONTENIDO DEL TÍTULO PRELIMINAR. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. ....	6
TEMA 2. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LAS ILLES BALEARS. PROCESO DE ELABORACIÓN. ANTECEDENTES. ESTRUCTURA Y CONTENIDO BÁSICO. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.....	19
TEMA 3. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA: SU SIGNIFICACIÓN. ....	35
TEMA 4. LA CORONA. LAS CORTES GENERALES. EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS. ....	52
TEMA 5. RÉGIMEN LOCAL: ORGANIZACIONES PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN. ....	92
TEMA 6. RÉGIMEN LOCAL: TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR LAS ENTIDADES LOCALES EN DETERMINADAS MATERIAS. DISPOSICIONES ADICIONALES. ....	110
TEMA 7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: SIGNIFICADO, PRINCIPIOS Y FASES. ....	120
TEMA 8. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. TRANSFORMACIÓN DE LAS OFICINAS DE REGISTRO A LAS OFICINAS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTRO. QUEJAS Y SUGERENCIAS. ....	120
TEMA 9. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. ....	120
TEMA 10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: LA INICIACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. ....	120
TEMA 11. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: LA INSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. ....	120
TEMA 12. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ....	180
TEMA 13. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA. ....	194

## Tema 1. La Constitución Española de 1978: significado y contenido del título preliminar. Derechos y deberes fundamentales.

Vamos a comenzar viendo la estructura y contenido de la Constitución y después pasaremos a ver el significado del título preliminar:

### Estructura y contenido esencial de la Constitución Española

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
  - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
  - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
    - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
    - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
  - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
  - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
  - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
  - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
  - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
  - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).
- ✚ **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).

## Tema 2. El Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. Proceso de elaboración. Antecedentes. Estructura y contenido básico. Principios fundamentales.

### Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

Artículo único.

Estatuto de Autonomía de las Illes Balears

#### **TÍTULO I. Disposiciones generales**

Artículo 1. Illes Balears.

Artículo 2. El territorio.

Artículo 3. Insularidad.

Artículo 4. La lengua propia.

Artículo 5. Los territorios con vínculos lingüísticos y culturales con las Illes Balears.

Artículo 6. Los símbolos de las Illes Balears.

Artículo 7. Capital de las Illes Balears.

Artículo 8. La organización territorial.

Artículo 9. La condición política de los isleños.

Artículo 10. Las disposiciones de los poderes públicos de las Illes Balears.

Artículo 11. Comunidades isleñas fuera del territorio.

Artículo 12. Principios rectores de la actividad pública.

#### **TÍTULO II. De los derechos, los deberes y las libertades de los ciudadanos de las Illes Balears**

Artículo 13. Derechos, deberes y libertades reconocidos a los ciudadanos de las Illes Balears.

Artículo 14. Derechos en relación con las Administraciones públicas.

Artículo 15. Derechos de participación.

Artículo 16. Derechos sociales.

Artículo 17. No discriminación por razón de sexo.

Artículo 18. Derechos en el ámbito cultural y en relación con la identidad del pueblo de las Illes Balears y con la creatividad.

Artículo 19. Derechos en relación con las personas dependientes.

Artículo 20. Catástrofes.

Artículo 21. Pobreza e inserción social.

Artículo 22. Derecho de acceso a una vivienda digna.

Artículo 23. Medio ambiente.

## Tema 3. La organización territorial del Estado en la Constitución. Los estatutos de autonomía: su significación.

Primero vamos a ver el Título VIII de la Constitución, donde se encuentra la organización territorial y después veremos la explicación sobre el significado de los estatutos de autonomía:

### **TÍTULO VIII: De la Organización Territorial del Estado**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: Principios generales**

##### **Artículo 137**

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

##### **Artículo 138**

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

##### **Artículo 139**

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.
2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: De la Administración Local**

##### **Artículo 140**

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto.

##### **Artículo 141**

1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.
2. El Gobierno y la administración autónoma de las provincias estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.
4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos.

## Tema 4. La Corona. Las Cortes Generales. El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Terminamos ya el estudio de la Constitución con este tema 4, y lo clasificamos en 4 apartados:

---

### 4.1.- LA CORONA.

### 4.2.- LAS CORTES GENERALES.

### 4.3.- EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

### 4.4.- TRIBUNAL DE CUENTAS.

---

## 4.1.- LA CORONA.

### TÍTULO II: De la Corona

#### **Artículo 56**

1. El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.
2. Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.
3. La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2.

#### **Artículo 57**

1. La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.
2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.
3. Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
4. Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.
5. Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica.

## TEMARIO ESPECÍFICO

### Tema 5. Régimen Local: Organizaciones para la cooperación en materia de Administración Local. Régimen de organización de los municipios de gran población.

#### **Cooperación del Estado - Entidades Locales**

El ejercicio de sus competencias por parte del Estado tiene efectos sobre las competencias e intereses de otras Administraciones, y pone de relieve la necesidad de establecer instrumentos que garanticen la comunicación con los otros niveles administrativos.

El entrecruzamiento competencial, el carácter compartido de muchas de las competencias materiales y la necesidad de articular políticas conjuntas para ser desarrolladas en todo el territorio han impulsado la creación de diferentes instrumentos de cooperación que hacen posible el funcionamiento coherente y eficiente del sistema de descentralización territorial. Este sistema se ha ido desarrollando y consolidando de forma paulatina y teniendo presente la práctica y las necesidades detectadas en cada momento. Formalmente puede revestir dos formas o posibilidades: la cooperación multilateral o sectorial, en la que participan todas las Entidades locales de forma conjunta; y la cooperación bilateral, en la que participa una única Entidad local.

Con esta finalidad, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, articula las relaciones de colaboración y cooperación mediante la previsión de unos principios generales y el fomento de instrumentos voluntarios de cooperación, que se ven reforzados y complementados por la previsión de la coordinación obligada para aquellos supuestos en que sea necesario asegurar la coherencia de la actuación de las Administraciones públicas.

Para la efectividad de esta coordinación, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas:

- Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.
- Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión este encomendada a las otras Administraciones.
- Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.
- Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

En el caso de las Entidades Locales, es especialmente relevante la cooperación que se articula a través de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en su condición de asociación más representativa, mientras que la cooperación especial y para un ámbito municipal determinado, normalmente se lleva a cabo mediante la firma de convenios para la realización de actuaciones conjuntas.

#### **ÓRGANOS DE COOPERACIÓN: Son dos:**

COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONFERENCIA SECTORIAL PARA ASUNTOS LOCALES

## Tema 6. Régimen Local: Tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales en determinadas materias. Disposiciones adicionales.

Vamos a continuar ahora con el estudio de la ley 7/1985, esta vez pasamos a su Título XI:

### TÍTULO XI

#### **Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias**

##### **Artículo 139. Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias.**

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

##### **Artículo 140. Clasificación de las infracciones.**

1. Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

## Tema 7. Procedimiento administrativo: significado, principios y fases.

## Tema 8. Procedimiento administrativo: normas generales de actuación de la Administración. Derechos y obligaciones de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas. Transformación de las oficinas de registro a las oficinas de asistencia en materia de registro. Quejas y sugerencias.

## Tema 9. Procedimiento administrativo: eficacia de los actos administrativos.

## Tema 10. Procedimiento administrativo: la iniciación y ordenación del procedimiento.

## Tema 11. Procedimiento administrativo: la instrucción y finalización del procedimiento.

VAMOS A UNIR ESTOS 5 TEMAS EN UNO POR TRATARSE TODOS DE LA MISMA LEY:

La Administración General del Estado está sometida plenamente a la Ley y al Derecho, este Derecho Administrativo es el que se constituye en el Acto Administrativo, puesto que cada movimiento que realice cualquier ciudadano para con la administración pública, generará un expediente administrativo llamado en todo momento ACTO ADMINISTRATIVO.

A partir de la aparición o surgimiento de un acto, la acción administrativa puede ser impugnada administrativa o jurisdiccionalmente, de ahí que ante todo el acto administrativo remite a la sujeción de la Administración al principio de legalidad y somete el actuar administrativo a la posible y última intervención jurisdiccional. En suma, el acto administrativo presupone la existencia de un actuar por parte de la Administración; esta actuación o bien crea cargas y obligaciones a los administrados o bien les otorga beneficios y derechos, siendo que el acto puede definirse como: "aquella declaración unilateral, no normativa de la Administración, sometida al Derecho Administrativo".

Todo lo referente al ACTO ADMINISTRATIVO, lo encontramos en el Título III de la Ley 39/2015, aunque no se encuentra una definición concreta de Acto Administrativo y las clases de actos que existen, sino que hay que hacer una lectura para llegar a un entendimiento sobre estas definiciones.

En primer lugar, estarían los Actos Favorables, que son en los que la administración aprueba al interesado su procedimiento, como la adjudicación de una ayuda o una subvención.

Los Actos de Gravamen, serían todo lo contrario a lo anterior, es cuando al interesado se le impone un pago o una sanción.

Después tenemos la clasificación de los actos según el momento en el que se producen, siendo Acto de Trámite cuando está en proceso final y Acto Definitivo cuando ya se pone fin a la vía administrativa.

Atendiendo a la clasificación de actos con posible pago o sanción, estos pueden ser Firmes, es decir, ya no pueden ser impugnados por el/los interesados o Impugnables, cuando si se puede recurrir a un recurso.

Para poder estudiar el Acto Administrativo, debemos hacer referencia y estudio del Título III de la Ley 39/2015. En estos artículos encontraremos, el acto administrativo, la notificación y publicación de los actos, junto con su eficacia.

Al final de este título, y correspondiente a su capítulo III, encontramos la Nulidad y Anulabilidad.

Los Actos Administrativos irregulares, son los que violan la Constitución Española, a la ley o al reglamento, y se menciona en el artículo 48 de la ley 39/2015.

## Tema 12. Régimen jurídico del sector público: órganos de las administraciones públicas.

Vamos a ver la estructura del Título Preliminar de la Ley 40/2015:

### Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Preámbulo

#### TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

#### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

#### CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

##### Sección 1.ª De los órganos administrativos

- ✓ Artículo 5. Órganos administrativos.
- ✓ Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.
- ✓ Artículo 7. Órganos consultivos.

##### Sección 2.ª Competencia

- ✓ Artículo 8. Competencia.
- ✓ Artículo 9. Delegación de competencias.
- ✓ Artículo 10. Avocación.
- ✓ Artículo 11. Encomiendas de gestión.
- ✓ Artículo 12. Delegación de firma.
- ✓ Artículo 13. Suplencia.
- ✓ Artículo 14. Decisiones sobre competencia.

##### Sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

###### Subsección 1.ª Funcionamiento

- ✓ Artículo 15. Régimen.
- ✓ Artículo 16. Secretario.
- ✓ Artículo 17. Convocatorias y sesiones.
- ✓ Artículo 18. Actas.

###### Subsección 2.ª De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

- ✓ Artículo 19. Régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella.
- ✓ Artículo 20. Requisitos para constituir órganos colegiados.

## Tema 13. Régimen jurídico del sector público: principios de la potestad sancionadora. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El procedimiento administrativo sancionador es el que realizan las administraciones públicas para ejercer su potestad sancionadora.

El procedimiento sancionador administrativo está integrado dentro del propio procedimiento común de las Administraciones Públicas el cual está regulado en la anterior vista ley 39/2015, podemos decir, que la base de todos los procedimientos administrativos está regulada en esta ley y de ahí, se obtienen las otras clases de procedimientos, entre ellos el sancionador. Anteriormente, en España, esta clase de procedimiento administrativo, estaba regulado por el Real Decreto 1398/1993, el cual estaba desarrollado en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (anteriormente las leyes que regulaban el procedimiento administrativo común y el régimen jurídico estaban juntas en la ley 30/1992, hasta que se crearon dos por separado, dando lugar a las tan conocidas: Ley 39/2015 y Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público).

Por lo tanto, hay dos partes, en la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común es donde se engloban los principios del procedimiento sancionador, y por otra parte la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público es la que contiene los principios de la potestad sancionadora.

Vamos a ver ahora, que artículos de la ley 39/2015 nos hablan de la potestad sancionadora en cuanto a fases y plazos y después veremos la normativa que nos habla de sus principios. Las fases por las que pasa un procedimiento sancionador son: iniciación, instrucción y resolución.

En el Capítulo II del Título IV, el artículo 55 nos indica las fases:

**-Actuaciones previas:** Antes de iniciar el procedimiento sancionador, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación. Serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección, y en defecto de éstos por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución.

**- Iniciación:** Se inicia siempre de oficio por acuerdo del órgano competente llegando notificación de la iniciación del procedimiento al presunto infractor, bien por:

- Propia iniciativa.
- Orden superior.
- Petición razonada.

**- Instrucción:** Comprobación de los hechos y alegaciones. Los interesados podrán aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba.

En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados la posibilidad de presentar alegaciones y los medios de defensa que estime pertinentes.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime oportunas para determinar la existencia o no de responsabilidad susceptibles de sanción. Si se modifica la determinación inicial de los hechos, la calificación, las sanciones imponibles se notificarán al interesado.

Según los artículos: 16, 77 y 53 de la LPACAP el órgano instructor podrá acordar apertura de periodo de prueba.